FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
FECHA	ENERO DE 2025

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que son fines esenciales del estado, según el artículo 2 de la Constitución Política, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la Personería Municipal goza de autonomía administrativa, en tal virtud su representante legal y titular tiene la facultad de regular los asuntos administrativos atinentes a su despacho, respetando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarías.

La Personería Municipal está instituida bajo la premisa constitucional y legal en orden a satisfacer el interés general entendido como protección y guarda de los derechos humanos, el patrimonio público, y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

Que el Artículo 178 de la ley 136 de 1994 establece que el Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones de Ministerio Público, además de las que determinen la Constitución, la Ley y los Acuerdos.

De acuerdo con lo anterior, el Personero Municipal es un agente del Ministerio Público, en el sentido de que actúa o funge como tal al desarrollar funciones que pertenecen a la órbita de dicha institución y ejerce vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejerce preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales, adelanta las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones e intervienen eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

La personería Municipal de Fusagasugá dentro del marco constitucional y legal tiene a su cargo una serie de funciones que deben ser cumplidas y ejercidas de manera permanente, eficiente y dinámica con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del deber de protección, control y seguimiento que a ella se le otorga por ministerio de la ley.

La Personería Municipal es una entidad de derecho público perteneciente a los órganos de control y vigilancia del Estado, que según lo consagrado en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política tiene a su cargo la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Para el cabal cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales especialmente el artículo 168 de la ley 134 de 1994, otorga al Personero Municipal autonomía administrativa, facultad que le permite ejecutar su presupuesto es decir dictar los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo normal de sus funciones.

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGA**, en desarrollo de la Misión Institucional para el periodo de gestión 2024-2028 y en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales relacionadas con anterioridad, debe desarrollar e implementar su operación administrativa e institucional desplegando las actividades necesarias que le permitan cumplir adecuada y eficazmente su labor.

Que la Personería debe tener una persona que pueda manejar el arte de las relaciones públicas que consiste en la capacidad de establecer y mantener conexiones auténticas, estratégicas y mutuamente beneficiosas entre la Personería y una organización o individuo y sus públicos clave, va más allá de las técnicas y estrategias: se trata de comprender la psicología humana, dominar la comunicación y emplear la creatividad para generar confianza, credibilidad y un impacto positivo.

La Personería, como entidad municipal, a través de la normatividad establecida, a medida que la sociedad ha avanzado en el empoderamiento de sus derechos, cumple una función inequívoca de Ministerio Público, no solo ejerciendo la vigilancia y control de la administración municipal, sino desempeñando una activa y definitiva participación, promoción y protección de los Derechos Humanos de todas las personas, sin exclusión de ninguna naturaleza. Tanto los Gobiernos como el Congreso de la República, reiteradamente han dotado de mecanismos e instrumentos persuasivos y jurídicos de ejecución a las Personerías para garantizar de manera permanente a la población vulnerable cada uno de sus derechos, que estos no vayan a ser violados inescrupulosamente, sino que por el contrario, encuentren en la misma Personería, el apoyo, acompañamiento y vigilancia necesarias, para llevar y mantener una vida digna y de calidad, acorde, armonizada, coherente y articulada con la promoción y actualización permanente del hombre, como núcleo sustantivo de la sociedad. En la actualidad y como horizonte del posconflicto y el fenómeno de la población migrante. Ejecutivo y Congreso le han dado prevalencia a la protección integral a los Derechos Humanos y a la conservación del Medio Ambiente, razón por lo cual se necesita de una persona que tenga experiencia en derechos humanos conexo a la carrera de comunicación social y periodismo, para que a través de las relaciones publicas se pueda dialogar y apoyar a todos los tipos de población, en aras de garantizar sus derechos fundamentales.

En el municipio de Fusagasugá, se reflejan permanentes hechos que hacen suponer que en la comunidad existe una diversidad conceptual en relación con el tema de los DD. HH. Estas manifestaciones oscilan entre el reconocimiento Integro y a su vez la vulneración de los DD. HH por parte de unos y otros actores del proceso. Por esta razón, es importante desarrollar e implementar acciones afirmativas con el propósito de brindar una atención diferencial, en el marco de las políticas institucionales como la Política Institucional de Atención con Enfoque Pluralista y Diferencial; y la Política Institucional de Atención a Personas con Discapacidad.

Algunas de las poblaciones vulnerables son sujetos de especial protección por parte del Estado y están constituidas por aquellas personas que, debido a su condición física, psicológica, social, cultural, política o económica, merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Estas poblaciones están caracterizadas en la atención por parte de la Personería de la siguiente manera : Víctimas de la Violencia (Incluye Desplazados por la Violencia), Personas con discapacidad, Indígenas, Jóvenes Vulnerables, Adolescente en conflicto con la Ley Penal, Mujer Cabeza de Hogar, Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros, Personas en proceso de Reincorporación y Reintegración, Adolescentes desvinculados de grupos armados Organizados al margen de la ley, Tercera Edad, Adolescente trabajador, Mujeres víctima de violencia de género, Comunidad LGTBIQ+ y Niños, Niñas y Adolescentes, poblaciones que deben ser manejadas por una persona que tenga capacidades como Empatía y conexión emocional, Narrativa poderosa, Creatividad en la comunicación, Adaptabilidad, Gestión de crisis con tacto y rapidez, Establecimiento de confianza, Visión estratégica.

Por lo anterior, es importante incentivar y fortalecer lo que ya existe a través de situaciones y actividades de promoción, logrando así que la comunidad se empodere de su propio crecimiento y mejoramiento en virtud de los mismos DD. HH. Teniendo como finalidad última, garantizar calidad de vida a través de la promoción de los derechos fundamentales a los diferentes sectores sociales de Fusagasugá para el desarrollo pleno y armonioso de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, prevaleciendo el reconocimiento a la igualdad y a la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Es por ello, que una vez analizados estos aspectos y con el ánimo de que la entidad cuente con el recurso humano que le permita desplegar dichas acciones encaminadas a la protección, promoción y divulgación de los derechos humanos, se hace necesario contar con un profesional idóneo y con la experiencia y experticia apropiadas para la implementación de las diferentes actividades, teniendo en cuenta que dentro de la entidad no existe el personal de planta que pueda desarrollarlas.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Personería Municipal de Fusagasugá a fin de atender con la mayor prontitud y la debida idoneidad los temas y asuntos relacionados con las relaciones publicas conexas a la población vulnerable es que se requiere contratar una persona con conocimientos y experiencia, así las cosas, re requiere una persona natural con título **Profesional en:** Comunicación Social y Periodismo; **Área del Conocimiento:** Ciencias sociales y humanas; **Núcleo Básico del Conocimiento:** Comunicación social, periodismo y afines; **Tiempo de la experiencia (en meses):** "sin experiencia 0 o hasta 35 meses de experiencia relacionada debidamente certificada". Es importante resaltar que, de acuerdo a la experiencia aportada por el contratista, en el cual se evidencia actividades concernientes con las relaciones y políticas públicas en cuanto a las estrategias para la atención efectiva de grupos vulnerables y personas de especial protección, es que hace necesario contar con una persona que tenga dicha experiencia para conectar la gestión de relaciones públicas con gestión de desarrollo institucional.

En virtud de lo mencionado, se justifica la necesidad temporal de la contratación de una persona natural o jurídica para la prestación de servicios profesionales cuyo objeto contractual y demás detalles se encuentran indicados en los presentes estudios previos. Por tanto, y en cumplimiento de las normas que regulan la contratación, se presenta el estudio previo que fundamenta la necesidad de adelantar el presente proceso contractual.

Que la anterior necesidad de la entidad, no puede ser satisfecha por el personal de planta, porque infortunadamente no se cuenta con una dependencia o personal suficiente que garantice el desarrollo de estas actividades debido a los diferentes procesos y procedimientos ambientales y territoriales, es por esto que se requiere celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, definidos por la Jurisprudencia del Consejo de Estado como "*todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales*".

Por otra parte, la ordenadora del gasto mediante certificación 018- 2025, se establece que (...) Que revisada la Planta Global de Personal y los Manual Específico de Función de los Cargos de la Personería Municipal de Fusagasugá, adoptados mediante Resolución No. 064 (22 de septiembre de 2020), se estableció que dentro de la Personería Municipal de Fusagasugá no se cuenta con personal suficiente, por lo que de acuerdo con esta certificación no es posible atender la necesidad del servicio con el personal de planta asignado en la actualidad a la mencionada entidad, y que el ejercicio de las actividades u obligaciones a contratar no son de carácter permanente», No existiendo por tanto, funcionarios suficientes en la planta de personal con las funciones del objeto del contrato. (...)"

En este sentido, existiendo personal de planta, sin ser suficiente para atender los procedimientos y/o actividades de comunicación, se hace necesario contar con los servicios de una persona natural que cumpla con la idoneidad y experiencia profesional requerida para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto del contrato.

Lo anteriormente descrito hace necesaria la contratación de un apoyo a la gestión lo cual se encuentra relacionado en el Certificado No Planta No.018 del 17 de Enero de 2025.

1.1 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Que la presente contratación se encuentra estipulada en el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2025 y cuenta dentro de su presupuesto anual para la presente vigencia fiscal con el rubro denominado servicios para la comunidad, sociales y personales para atender esta contratación.

2. ANALISIS DEL SECTOR

2.1 ANALISIS PERSPECTIVA LEGAL

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden utilizar para realizar la escogencia de un contratista, estableciendo cinco (5) modalidades principales, que son: Licitación Pública, como regla general, la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Con la expedición de la Ley 1150, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, para su adecuado desarrollo. Con la expedición del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, adicionalmente, se establecieron criterios que pretenden garantizar a las entidades la reducción de costos del proceso contractual, la selección objetiva de sus contratistas y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

El contrato de prestación de servicios profesionales es un contrato típico consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, el cual en su numeral 3o, señala: "[…] *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable* […]"

El contrato de prestación de servicios profesionales, presenta una serie de características que limitan su procedencia a determinadas circunstancias de modo y tiempo y se constituye como el género, encontrándose las especies en el desarrollo legal de la ley 1150 de 2007, más concretamente en el literal "h" del numeral 4o del artículo 2o, al determinarse cuales son los tipos de contratos de prestación de servicios que pueden ser contratados de manera directa como es el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que el contrato de prestación de servicios como género y los que constituyen sus especies, presenta unas características determinantes, que el Consejo de Estado mediante la sentencia de unificación 1317 de 2021 sintetizó así: "[…] (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados». (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales» […]"

En consideración a lo analizado la modalidad de selección para este caso corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad…"*

El artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, dispone: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

En conclusión, el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

La prestación de servicios profesionales se llevará a cabo por una persona natural idónea, lo cual redunda en beneficio de la Personería Municipal de Fusagasugá, toda vez que las actividades buscan dar impulso a cada uno de los procesos que adelanta la **PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, orientados a cumplir con calidad, las metas, proyectos y actividades establecidas en el Plan de Acción de la Entidad.

El contratar una persona que no cuente con la experticia técnica, genera incumplimiento en las actividades propias de la dirección, lo cual conlleva a que no se alcancen las metas establecidas en el Plan de Acción, en los términos y condiciones establecidos.

2.2 ANÁLISIS PERSPECTIVA ECONÓMICA

Para determinar el valor del contrato **LA PERSONERIÁ MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ** adopta por **RESOLUCION N°001 DEL 3 DE ENERO DE 2025**:

Personería de Fusagasugá

RESOLUCION NUMERO 001
(03 de Enero de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LAS PERSONAS NATURALES QUE CELEBREN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE AOYO A LA GESTIÓN CON LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ "

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adóptese la siguiente escala como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Personería Municipal de Fusagasugá:

CATEGORIA		FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA	HONORARIOS
ASISTENCIAL	ASISTENCIAL	Título de Bachiller	Sin experiencia o hasta 24 meses de experiencia laboral certificada	$1.600.000
				$1.900.000
TECNICA	TECNICO	Título de formación Técnica o Tecnológica, o acreditación y aprobación del 50% o más de un	Sin experiencia laboral o hasta 35 meses de experiencia relacionada	$1.910.000

Personería de Fusagasugá

RESOLUCION NUMERO 001
(03 de Enero de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LAS PERSONAS NATURALES QUE CELEBREN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE AOYO A LA GESTIÓN CON LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ "

LA PERSONERA MUNICIPAL

En ejercicio de mis facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 del 2015. y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone lo siguiente: "Principios de la función Pública. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que "*La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buna fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen*".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades, buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectivad de los derechas e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adóptese la siguiente escala como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Personería Municipal de Fusagasugá:

CATEGORIA		FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA	HONORARIOS
ASISTENCIAL	ASISTENCIAL	Título de Bachiller	Sin experiencia o hasta 24 meses de experiencia laboral certificada	$1.600.000
				$1.900.000
TECNICA	TECNICO	Título de formación Técnica o Tecnológica, o acreditación y aprobación del 50% o más de un plan de estudios de una carrera profesional que sea a fin con el objeto a contratar.	Sin experiencia laboral o hasta 35 meses de experiencia relacionada debidamente certificada	$1.910.000
				$1.990.000
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Título Profesional	Sin experiencia o hasta 35 meses de experiencia relacionada debidamente certificada	$2.000.000
				$3.990.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Título Profesional y Título De Postgrado en la Modalidad De Especialización	Más de 12 y hasta 46 meses de experiencia profesional debidamente certificada	$4.000.000
				$4.800.000
ASESOR	ASESOR	Título Profesional y Título De Postgrado en la Modalidad de Maestría	Mas de 50 meses y hasta 72 meses de experiencia profesional certificada en cargos de nivel directivo o asesor y/o ejecutivo o mediante contrato de prestación de servicios profesionales o de consultoría en actividades de asesoría especializada.	$4.850.000
				$6.5000.000

Proyectó y elaboró: Erika Cristina Luque Chirivi: Revisó y Aprobó: Lidia Marcela Bohórquez Chavez / Original: Destinatario – Copia: 1 archivo

Personería de Fusagasugá – calle 8 # 5-58, piso 2 -www.personeriadefusagasuga.gov.co
contactenos@personeriadefusagasuga.gov.co

De otra parte, para la estructuración de contratos en esta modalidad, es necesario tener en cuenta los topes establecidos de acuerdo con el valor de la UVT del año de suscripción del contrato que determinan los regímenes de responsabilidad sobre impuesto sobre las ventas (COMÚN) y el SIMPLE de tributación, como lo establece el Artículo 437 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 2010 de 2019.

La citada norma establece "(…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones.

Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. En este mismo sentido se debe tener en cuenta además que el Parágrafo 5 del mismo artículo establece: "(…) Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

2.3 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor del presente contrato de prestación de servicios profesionales a la gestión es por la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.600.000,00),** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y municipal a que haya lugar para la presente vigencia. Se determinó el valor de los honorarios tomando como base la tabla de perfiles y honorarios de **LA PERSONERIÁ MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ** adopta por **RESOLUCION N°001 DEL 3 DE ENERO DE 2025**.

El valor de los honorarios a cancelar se estima en la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.600.000,00),** Al contratista se le cancelaran pagos mensuales por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3.600.000) M/CTE.**

Este contrato estará respaldado con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal: Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2025000016 del 14 de Enero de 2025, por valor de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.600.000,00).**

1. ANALISIS DE NO PERMANENCIA.

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios profesionales se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia profesional relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores debido a la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

   El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual *"...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."*

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto

concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable cumplimiento para ejecutar el objeto contractual convenido.

En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, debido a la experiencia, capacitación y formación educativa del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

4. CONDICIONES DEL CONTRATO

4.1 OBJETO:

"*PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES, RELACIONADAS CON LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PERSONERIA DE FUSAGASUGA*."

4.2 Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111701	80-Servicios de Gestión, Servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	11-Servicios de Recursos Humanos	17-Reclutamiento de Personal	01-Servicios de contratación de personal

4.3 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES,** previa la expedición del registro presupuestal, y la verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

4.4 LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del presente contrato se efectuará en la Personería Municipal de Fusagasugá.

4.5 FORMA DE PAGO:

La Personería Municipal de Fusagasugá, pagará al contratista el valor total **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.00.000,00),** del contrato de los cuales se cancelarán de la siguiente manera:

1. Un primer pago proporcional a los días trabajados desde el inicio del contrato hasta el último día del mes en curso.

2. Cinco (05) pagos en mensualidades vencidas por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3.600.000) M/CTE.** Previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, correspondiente a los honorarios mensuales.

3. Un último pago, proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días efectivos de prestación de servicio del último mes de ejecución. El Contratista deberá presentar informes mensuales, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente contrato.

Con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal emitido por la Personería Municipal de Fusagasugá.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe del contratista, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, acreditación que se encuentre al día en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de seguridad Social integral, que está conformado por el sistema de pensiones, seguridad social en salud y riesgos profesionales, así como los parafiscales como son el Instituto de Bienestar Familiar, SENA, Caja de Compensación cuando corresponda conforme lo establece el artículo 23, Parágrafo 1 de la ley 1150 de 2007 y certificación de recibo a satisfacción y constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI).

4.6 SUPERVISIÓN:

La supervisión estará a cargo de la doctora **LIDIA MARCELA BOHORQUEZ CHAVEZ** – Personera Municipal, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No 472 de 2018 y la Ley 1474 de 2011. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al Ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento al mismo.

5. OBLIGACIONES

5.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

Las obligaciones y productos específicos a desarrollar son las siguientes:

Gestión de Relaciones Publicas

1. Gestionar y apoyar las relaciones publicas con las Eps y Ips de Fusagasugá.

2. Gestionar y apoyar las relaciones publicas con los usuarios que tengan problemas e inconformidades con el servicio de salud.

3. Apoyar la asistencia a mesas de trabajo y reuniones relacionadas con el tema de migrantes, Adulto mayor, discapacidad, comunidad LGTBIQ+, Mujer y Genero, Niños Niñas y Adolescentes, Habitante de Calle.

4. Coordinar, articular y acompañar reuniones con los diferentes actores sociales, transectoriales y comunitarios para la promoción de los derechos humanos.

5. Apoyar y acompañar la gestión con entidades públicas, organizaciones no Gubernamentales, organizaciones internacionales, establecimientos educativos para realizar alianzas estratégicas que apoyen el desarrollo misional de la Personería.

6. Brindar apoyo en la elaboración conceptual de herramientas de comunicación relacionadas con la promoción de los derechos humanos.

Desarrollo de la Gestión Institucional

7. Atender y orientar a la población migrante, Adulto mayor, discapacidad, comunidad LGTBIQ+, Mujer y Genero, Niños Niñas y Adolescentes, Habitante de Calle.

8. Atender y orientar a la población vulnerable con enfoque diferencial en los temas relacionados a los derechos fundamentales.

9. Apoyar logísticamente las diferentes jornadas programadas por la personería municipal en el desarrollo del Plan de Acción 2025.

10. Asistir al Personero Municipal en las actividades requeridas para cumplir con sus funciones constitucionales.

11. Brindar apoyo profesional en la proyección de las respuestas a los requerimientos de la entidad, la expedición de oficios, para dar trámite a las solicitudes radicadas que le sean asignadas por el supervisor del contrato.

12. Diligenciar la base de datos mensual de la entidad relacionando cada uno de los PQRS, asignados de acuerdo a su objeto contractual.

13. Diligenciar los formatos y matrices del cumplimiento de las acciones establecidas por la entidad, para evidenciar el buen desarrollo de sus obligaciones.

14. Presentar informes de avances de metas del Plan de Acción, con relación a las obligaciones contractuales, cuando sean requeridos por el supervisor del contrato o el funcionario delegado por el supervisor.

15. Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo.

5.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato.

2. incluyendo su Anexo Técnico, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.

3. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.

4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y tratamientos.

5. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.

6. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

7. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o terceros.

8. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.

9. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.

10. Cumplir con políticas, estrategias, metodologías, recursos, soluciones informáticas y competencias para proteger, asegurar y preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se almacene, reproduzca o procese en los sistemas informáticos de la entidad. Mitigando las amenaza, riesgos e impactos de los virus informáticos.

11. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos.

12. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.

13. En los casos en donde el contratista haya recibido elementos o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual consta en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso. So pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes.

14. Mantener comunicación permanente con la personería municipal a través del supervisor del contrato, a fin de coordinar las acciones y desarrollo de las obligaciones contractuales y evaluar su cumplimiento.

15. Solicitar, adquirir, portar y entregar a la finalización de la ejecución contractual el carnet institucional.

16. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.

17. Asistir a las capacitaciones que fije la Personera Municipal de Fusagasugá.

18. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

5.3 OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, conforme lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone :"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Con los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, se deja expresa constancia: i) que el contrato a celebrar corresponde a un trabajo de naturaleza intelectual diferente a los referidos en el numeral 2) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. ii) que para la celebración del presente contrato se ha verificado la idoneidad y experiencia de acuerdo con el artículo 2.8.4.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 así "...Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán"

7. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presente contrato es la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.600.000,00),** y de todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y Municipal a que haya lugar para la presente vigencia, incluidos entre ellos:

TRIBUTO	VALOR Y PORCENTAJES
HONORARIOS	SEGÚN TABLA: 10 % PERSONAS NATURALES RÉGIMEN ORDINARIO Y/0 11 % PERSONAS REGIMEN COMUN

ARTICULO 383 E. T	DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO SE TIENEN EN CUENTA APORTES A SALUD, PENSION, MEDICINA PREPAGADA, Y DEPENDIENTES 10 %
RETENCION DE IVA	15% SOBRE LA BASE DE IVA PARA QUIEN ESTE OBLIGADO A FACTURAR O PARA QUE TENGA OBLIGACION DE IVA.
RETENCION DE ICA	DEPENDIENDO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA SEGÚN RUT.
PROCULTURA	2%

8. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual indica que "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia profesional requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el literal f del numeral 2 del título 1 del Decreto 472 de 2018, La Personería Municipal de Fusagasugá, se abstendrá de exigir la constitución de garantía única.

En ese sentido, de acuerdo con la tipología contractual y la modalidad de selección del presente procedimiento de contratación, el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 contempla que "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. Del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*".

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación – LITERAL C.

11. ANEXOS:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2025000016 del 14 de Enero de 2025.